



## Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, jueves, tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015)

**MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

**REF:** RADICACIÓN : 81001-3333-002-2013-00342-01  
NATURALEZA : REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE : CONSORCIO CONSTRUVIAS  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

### **SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011**

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del treinta (30) de septiembre del 2015, proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca, en Descongestión, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del C.P.A.C.A. prevé:

**"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"**

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

**"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:**

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"**

220

Expediente No.2013-00342-01  
Medio de Control: Reparación Directa  
Actor: Consorcio Construvias

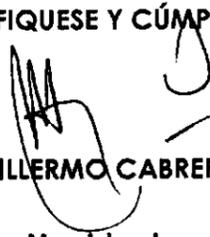
Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada por correo electrónico el pasado ocho (8) de octubre del 2015, y dentro del término previsto legalmente la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial presentó recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 210-211, envés, del expediente.

En consecuencia el Despacho,

#### RESUELVE

1. **ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del treinta (30) de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca, en Descongestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A.
2. En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A., **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto Admisorio del recurso de apelación al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
3. Por secretaría **COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Magistrado